

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 003-2023-MDSA-A

San Antonio, 11 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO;

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2023, el Informe N° 002-2023-GAT/MDSA de fecha 03 de enero del 2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 002-2023-GAJ-MDSA de fecha 09 de enero del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2023-MDSA/GM de fecha 10 de enero del 2023 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "(...). Mediante ordenanzas se crean, modifican,



suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”;



Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013- EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: “Los Gobiernos Locales Administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;



Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad;

Que, en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de San Antonio; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;



Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Antonio, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2023, por tratarse de obligaciones tributarias configuradas al 1° de enero del 2023; para tal efecto, prevé un régimen de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios municipales, así como condonación costas y gastos del procedimiento de la cobranza coactiva;



Que, mediante Informe N° 002-2023-GAT/MDSA, de fecha 03 de enero del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio.



Que, a través del Informe N° 002-2023-GAJ-MDSA, de fecha 09 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el proyecto de Ordenanza Municipal se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".



Que, con Informe N° 007-2023-MDSA-GM, de fecha 10 de enero del 2023, la Gerencia Municipal remite proyecto de ordenanza para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHI

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios por el pago al contado del Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales a Favor de los Contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochiri.

Artículo 2°.- Alcance y Beneficios

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, obteniendo el siguiente beneficio:

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva. Dicho beneficio se aplicará siempre que los administrados y contribuyentes realicen el pago de las deudas tributarias mencionadas al contado y/o compromiso de fraccionamiento.

Artículo 3°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias sujetas a reclamo, apelación, reconsideración, procedimiento contencioso, no contencioso u otros, ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que se presente el

desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Las deudas que se encuentren en proceso coactivo, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza, se suspenderá todo trámite iniciado, debiendo reiniciarse al concluir la vigencia de la presente norma municipal.

En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 4º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos, asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 5º.- Formas de Pago

Para acogerse al beneficio tributario, el pago debe realizarse al contado o compromiso de fraccionamiento.

En caso de optar por el compromiso de fraccionado, no podrá excederse de cuatro (04), excepcionalmente con la autorización y/o visado del Gerente de Administración Tributaria, en cuotas mensuales incluida la cuota inicial. En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas o de la última cuota, perderán todos los beneficios otorgados, procediendo a emitir la Resolución de Pérdida de Beneficio.

Se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio y el 100% de las costas y gastos del Procedimiento Coactivo (En vía Ordinaria o Coactiva), siempre que, los contribuyentes cancelen al contado o fraccione el total de la deuda.

Artículo 6º.- Régimen de Beneficios Tributarios:

A. Pago al Contado o Fraccionado:

i. Impuesto Predial:

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios, 100% de las costas y gastos del Procedimiento Coactivo y reajustes correspondiente al Impuesto Predial, hasta el ejercicio fiscal 2023 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago. (Cuadro 01)

ii. Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de Intereses Moratorios correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2023 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha. Así como condonación gradual del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales, según año de vencimiento, incluye en coactiva, inclusive periodo comprendido en compromiso de fraccionamiento queda sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por este periodo. (Cuadro 01)

iii. Multas Tributarias:

Los contribuyentes omisos a la presentación de las Declaraciones Juradas de Impuestos Predial, gozaran del beneficio de Condonación del 100% de las multas Tributarias y el 100% de interés moratorio, por el pago al contado y/o compromiso de fraccionamiento. (Cuadro 01)



C

CUADRO 01

CUADRO DE GRADUALIDAD QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO					
Tributo	Periodo ó Año de deuda	CONDONACION			
		Insoluto de Arbitrios Municipales	Multa Tributaria	Interés Moratorio (TIM)	Costas y Gastos Coactivos
Impuesto Predial	Hasta el 2023	--	100%	100%	100%
	Del 2017	80%			
	Del 2018	70%			
	Del 2019	60%			
	Del 2020	45%			
	Del 2021	35%			
	Del 2022	25%			



B. Procedimiento de Cobranza Coactiva:

La deuda tributaria de los contribuyentes que se encuentren en procesos de ejecución, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de la condonación del 100% de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo 07°.- Plazo y Vigencia

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 30 de abril de 2023. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación según la Ley N° 30773.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencias, y Oficina de Ejecutoria Coactiva debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza según la Ley N° 30773 y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera. - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta. - DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde